



No. 09-140880- -00009-0000

Fecha: 2013-12-12 16:10:04 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **09.140.880**
Asunto : Solicitud de patente para: **"UNA CÉLULA DE PLANTA
TRANSGÉNICA QUE COMPRENDE UN
POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA QUE
TIENE ACTIVIDAD DE DIOXIGENASA
ARILOXIALCANOATO, EL POLINUCLEÓTIDO Y EL
MÉTODO DE OBTENCIÓN"**
Solicitante : **DOW AGROSCIENCES LLC**
Fecha de solicitud : 9 de diciembre de 2009

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **DOW AGROSCIENCES LLC** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **62396** del 25 de octubre de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"UNA CÉLULA DE PLANTA TRANSGÉNICA QUE COMPRENDE UN POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA QUE TIENE ACTIVIDAD DE DIOXIGENASA ARILOXIALCANOATO, EL POLINUCLEÓTIDO Y EL MÉTODO DE OBTENCIÓN"** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC..**

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **62396** del 25 de octubre de 2013, con fecha de publicación listado 5 de noviembre de 2013, fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2013, y fecha del término legal 12 de diciembre de 2013.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax In U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: "UNA CÉLULA DE PLANTA TRANSGÉNICA QUE COMPRENDE UN POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA QUE TIENE ACTIVIDAD DE DIOXIGENASA ARILOXIALCANOATO, EL POLINUCLEÓTIDO Y EL MÉTODO DE OBTENCIÓN"
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 "No se aceptan las reivindicaciones 23 y 40, por cuanto están referidas a una planta y a una semilla, respectivamente, las cuales no pueden ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. c) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *"las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos"*.
- 3.2.2 "En el presente caso, la célula de planta transgénica reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una célula de planta transgénica que comprende un polinucleótido que codifica una proteína que tiene actividad de dioxigenasa ariloxialcanoato, en donde dicha proteína tiene una identidad secuencia, de 85% del grupo de secuencias SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 4"*
- 3.2.3 "La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la célula de planta transgénica del documento D1 consiste en que el ácido nucleico codifica una proteína que tiene una identidad secuencia! de 85% del grupo de secuencias SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 4".
- 3.2.4 "El efecto que logra el incluir un ácido nucleico que codifica una proteína que tiene identidad secuencia' de 85% del grupo de secuencias SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 4 es que permite impartir resistencia a un herbicida auxina piridiloxi".
- 3.2.5 "Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar los polinucleótidos conocidos en D1 para impartir resistencia a un herbicida auxina piridiloxi en una planta".

- 3.2.6 “Sin embargo, la utilización de un polinucleótido derivado de AAD-13 para impartir resistencia a un herbicida auxina piridiloxi ya había sido divulgada en el documento D2 que se refiere a un polinucleótido que codifica una proteína con actividad dioxigenasa ariloxialcanoato de número de acceso AJ628859 de la alfaproteobacteria *Sphingomonas herbicidovorans* MH (Resumen y Pág. 6069, columna izquierda, párrafo 8), la cual tiene 100% de identidad con la SEQ ID NO: 1 de la presente solicitud”:

CLUSTAL 2.1 Multiple Sequence Alignments

```
Sequence type explicitly set to Protein
Sequence format is Pearson
Sequence 1: SEQ                               864 aa
Sequence 2: gi|44903451|emb|AJ628860.1|       1640 aa
Start of Pairwise alignments
Aligning...
```

Sequences (1:2) Aligned. Score: 100

- 3.2.7 “En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el ácido nucleico del documento D2 en la célula de planta transgénica del documento D1, para obtener células de planta transgénica con resistencia a herbicidas. La persona del oficio medianamente versada en la materia se vería motivada a utilizar el ácido nucleico de D2 porque D1 enseña que el ácido nucleico se puede obtener de Protobacterias como del género *Sphingobium*”.
- 3.2.8 “De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y en las reivindicaciones 2 — 10, 15 — 17, 22, 25 — 29, 34 — 39, 41, 42 y 46 — 50 es obvia y no tiene nivel inventivo”.
- 3.2.9 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 11 y el método divulgado por el documento D1 consiste en que la célula es transformada con un ácido nucleico que codifica una proteína que tiene una identidad secuencial de 85% del grupo de secuencias SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 4”.
- 3.2.10 “El efecto que logra la aplicación del método es que permite seleccionar una planta transformada con este ácido nucleico”.
- 3.2.11 “Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar el método conocido en Di para seleccionar una planta transformada con este ácido nucleico”.

- 3.2.12 “Sin embargo, la utilización de un polinucleótido derivado de AAD-13 para impartir resistencia a un herbicida auxina piridiloxi ya había sido divulgada en el documento D2 que se refiere a un polinucleótido que codifica una proteína con actividad dioxigenasa ariloxialcanoato de número de acceso A3628859 de la alfaproteobacteria *Sphingomonas herbicidovorans* MH (Resumen y Pág. 6069, columna izquierda, párrafo 8), la cual tiene 100% de identidad con la SEQ ID NO: 1 de la presente solicitud”.
- 3.2.13 “En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el ácido nucleico divulgado por el documento D2 en la célula de planta transgénica del documento Di, para obtener un método para seleccionar este tipo de célula”.
- 3.2.14 “De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 11 y en las reivindicaciones 12 — 14, 18 — 21, 24, 30 — 33 y 43 es obvia y no tiene nivel inventivo”.
- 3.2.15 “En referencia al argumento de la solicitante, según el cual la expresión / tolerancia de AAD-13 no podía predecirse, teniendo en cuenta las enseñanzas de los documentos Di y D2, en el sentido que estos documentos divulgan un polinucleótido que codifica una proteína transgénica que comprende la SEQ ID NO: 1 y en donde la proteína AAD-13 comparte sólo 25% de identidad de secuencia con AAD-1, siendo inesperada la consiguiente resistencia herbicida al 2,4-D y la selección de herbicidas por AAD-13 (v1), este Despacho se permite aclarar que el documento D2 enseña un polinucleótido que codifica una proteína con actividad dioxigenasa ariloxialcanoato de número de acceso AJ628859 de la alfaproteobacteria *Sphingomonas herbicidovorans* MH, la cual tiene 100% de identidad con la SEQ ID NO: 1 de la presente solicitud, que a su vez corresponde a la secuencia nativa de nucleótidos AAD-13 y que codifica la secuencia de aminoácidos descrita como SEQ ID NO: 2 (Fl. 141) y que caracteriza la célula transformada, reclamada en la reivindicación 1. Ahora bien, el documento Di es claro al enseñar que una persona medianamente versada en la materia reconocería que los genes pueden ser obtenidos de una variedad de orígenes, como del género *Sphingobium*, de manera que al reconocer la secuencia divulgada en el documento D2, descrita específicamente como equivalente a las secuencias conocidas en la ruta de degradación del herbicida 2,4-D (Pág. 6067, Col. derecha, Párr. 2), se vería motivada a incluir esta secuencia en una célula vegetal y llegar al mismo resultado obtenido en la presente invención”.
- 3.2.16 “En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no

desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio, resuelve denegar la patente de invención titulada: “COMPOSICIÓN FARMACEUTICA SOLIDA QUE COMPRENDE COMO INGREDIENTES ACTIVOS TIOLCHICOSIDO Y CETOPROFENO SIN ESTAR INTIMAMENTE MEZCLADOS””.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **62396** del 25 de octubre de 2013.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para “**COMPOSICIÓN FARMACEUTICA SOLIDA QUE COMPRENDE COMO INGREDIENTES ACTIVOS TIOLCHICOSIDO Y CETOPROFENO SIN ESTAR INTIMAMENTE MEZCLADOS**”, a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con el requerimiento de nivel inventivo exigido en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1 Antecedentes

De acuerdo a los fundamentos establecidos en la resolución pendiente, se tiene que la presente solicitud no presenta nivel inventivo, en vista de las enseñanzas de los documentos D1: “WO2005107437” y D2: “Genetic Analysis of Phenoxalkanoic Acid Degradation in Sphingomonas herbicidovorans MH”, Applied and Environmental Microbiology.

5.1.1 Sobre la Jurisprudencia en relación al análisis de nivel inventivo

El Tribunal Andino de Justicia se refiere a la forma de evaluar Nivel Inventivo en la Interpretación Prejudicial 36-IP-2010 en los siguientes términos:

(...) Del nivel inventivo:

“De conformidad con el artículo 18 de la Decisión 486, una invención goza de nivel inventivo al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio normalmente versada en el asunto técnico correspondiente”.

Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

“En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el ‘estado de la técnica’, en el primero, se coteja la invención con las ‘anterioridades’ existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención”. (Proceso N° 12-IP-98. Interpretación prejudicial de 20 de mayo de 1998, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 428, de 16 de abril de 1999)”.

Ahora bien, para los efectos del artículo 18 de la Decisión 486 resulta pertinente definir qué se entiende por “obvio” y por “evidente” y, en consecuencia, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es “que se encuentra o pone delante de los ojos; muy claro o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente “certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar” [1]. Como se deduce, algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado, sino que signifique un avance o salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica.

5.2 La presente invención sí posee la altura inventiva

A este respecto se le informa la presente Despacho, que de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 24, debidamente soportado por el capítulo descriptivo de la presente solicitud. En él, únicamente se reclama el polinucleótido que codifica una proteína y un método para el control de malezas en un área determinada a partir de dicho polinucleótido.

Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, es claro que las objeciones por falta de nivel inventivo no resultan de recibo, toda vez que no se ven en lo absoluto relacionadas con el nuevo pliego reivindicatorio ya que la materia objeto de protección se encuentra dirigida únicamente a polinucleótidos y un método para el control de malezas en lugar de la célula de planta transgénica o el método para seleccionar una célula de planta transformada objetadas por el Examinador. Por lo tanto, las objeciones formuladas a este respecto se deben tener por superadas.

5.2.1 Concesión de una solicitud foránea:

Aunque compartimos la opinión de su Despacho, en cuanto a que la concesión de una solicitud de patente en otros países, equivalente a la solicitud Colombiana, no obliga a su Despacho a otorgar el privilegio de patente para la misma invención, sí constituye un antecedente favorable para el estudio de patentabilidad que respetuosamente solicitamos tener en cuenta. Por lo tanto, y como ya lo informamos, la presente invención ha sido otorgada por la Oficina de Patentes de Estados Unidos: US8278505 (B2).

A este respecto, deseamos poner de presente que si bien cada país es autónomo de conceder o negar una solicitud luego de la realización del estudio de fondo, es claro

que el hecho de que la novedad y el nivel inventivo de una invención hayan sido reconocidos por otras oficinas a nivel mundial, es un indicio de la patentabilidad de la misma toda vez que (i) el estudio de novedad y nivel inventivo en todas las Oficinas de Patentes del mundo es realizado por personas con conocimientos técnicos en el área de interés que son consideradas personas idóneas para emitir conceptos sobre la patentabilidad de una invención y que (ii) los resultados de los exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a solicitudes extranjeras pueden ser reconocidos como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención, tal como se señala en el artículo 46 de la Decisión 486:

“Artículo 46.- La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial.

De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina:

a) copia de la solicitud extranjera;

b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera;

(...)

La oficina nacional competente podrá **reconocer los resultados de los exámenes referidos en el literal b) como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención**” (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante respetuosamente solicita que se revoque la resolución impugnada y en su lugar se otorgue la patente solicitada para todas las reivindicaciones constitutivas del último pliego reivindicatorio.

5.3 Conclusiones

Mediante un nuevo pliego reivindicatorio, se superan las objeciones inicialmente establecidas, por falta de nivel inventivo.

De esta forma, se considera que la presente solicitud cuenta con todos los requisitos necesarios para que le sea concedida la patente.

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **62396** del 25 de octubre de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIÓN FARMACEUTICA SOLIDA QUE COMPRENDE COMO INGREDIENTES ACTIVOS TIICOLCHICOSIDO Y CETOPROFENO SIN ESTAR INTIMAMENTE MEZCLADOS”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC.**

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección de la solicitante recurrente son los siguientes:

DOW AGROSCIENCES LLC.

9330 Zionsville Road,

Indianapolis 46268,

Indiana,

Estados Unidos de América

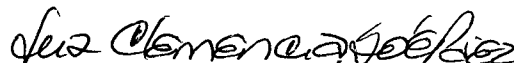
VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C

IX. ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 24 reivindicaciones
- Comprobante de pago por un valor de \$ 125000, por concepto de una modificación voluntaria
- Formulario de modificaciones

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

mem

COLO-10975-0841-032-7
AHAWAHA\ID-256966\WPC10975
No. M-2013-256966\AHA

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DOW AGROSCIENCES LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianápolis
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 09.140.880

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 24 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$125.000.

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

767

AHAIAHAINCAID-AF256965IWPC10975

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Un polinucleótido que codifica una proteína que enzimáticamente degrada una estructura química de un herbicida de ariloxialcanoato, en donde dicho polinucleótido está operablemente conectado a un promotor, que es una célula de planta funcional, y en donde dicha proteína es al menos un 95% idéntica a la secuencia seleccionada del grupo que consiste de SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 4.
2. El polinucleótido de la reivindicación 1 en donde dicho polinucleótido es al menos 95% idéntico a la secuencia seleccionada del grupo que consiste de: SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 3 y SEQ ID NO: 5.
3. El polinucleótido de la reivindicación 1, en donde dicho polinucleótido comprende una composición codón no nativa, que tiene un sesgo hacia el empleo de codón de planta, para incrementar la expresión de dicho polinucleótido en la planta.
4. El polinucleótido de la reivindicación 3, en donde la composición codón está sesgada hacia el empleo de codón de planta dicotiledónea.
5. El polinucleótido de la reivindicación 3, en donde dicho promotor es una planta promotora.
6. El polinucleótido de la reivindicación 3, en donde dicho promotor es una planta de virus promotora.
7. Un método para controlar malezas en un área, donde dicho método comprende las etapas de:
 - plantar semillas en la tierra del área, en donde dichas semillas comprenden un polinucleótido que codifica una proteína que enzimáticamente degrada la estructura química de un herbicida de ariloxialcanoato, en donde dicho polinucleótido está operablemente conectado a un promotor que es una célula de planta funcional y en donde

dicha proteína es al menos 95% idéntica a la secuencia seleccionada del grupo que consiste de: SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 4; y

- aplicar dicho herbicida de ariloxialcanoato a dicha área.

8. El método de la reivindicación 7, en donde dicho polinucleótido es al menos 95% idéntico a la secuencia seleccionada del grupo que consiste de: SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 3 y SEQ ID NO: 5
9. El método de la reivindicación 7, en donde dichas semillas comprenden un segundo polinucleótido que codifica una segunda proteína que degrada enzimáticamente un segundo herbicida, y dicho método comprende aplicar dicho segundo herbicida a dicha área.
10. El método de la reivindicación 9, en donde dichas semillas comprenden un tercer polinucleótido que codifica una tercera proteína que degrada enzimáticamente un tercer herbicida, y dicho método comprende aplicar dicho tercer herbicida a dicha área.
11. El método de la reivindicación 10, en donde dicho tercer herbicida es seleccionado del grupo que consiste de: glufosinato y dicamba.
12. El método de la reivindicación 9, en donde dicho segundo herbicida es glifosato.
13. El método de la reivindicación 9, en donde dicho herbicida de ariloxialcanoato es 2,4-D y dicho segundo herbicida es glifosato.
14. El método de la reivindicación 13, en donde dicho 4, 4-D y dicho glifosato, son aplicados desde un tanque de mezcla.
15. El método de la reivindicación 7, en donde dicho herbicida es 2,4-D.
16. El método de la reivindicación 7, en donde dichas semillas son semillas de una planta de maíz.
17. El método de la reivindicación 16, en donde dicha planta es dicotiledónea.

18. El método de la reivindicación 17, en donde dicha planta es una planta de soya.
19. El método de la reivindicación 7, en donde el herbicida ariloxialcanoato, es seleccionado del grupo que consiste de: (a) un fenoxiacetato o un herbicida ácido fenoxiacético; (b) herbicida ácido fenoxipropiónico; (c) un herbicida ácido piridiloxialcanoico; y (d) un ácido una sal o éster de un ingrediente activo de dicho herbicida.
20. El método de la reivindicación 19, en donde dicho herbicida ácido piridiloxialcanoico es un herbicida ácido piridiloxiacético.
21. El método de la reivindicación 20, en donde dicho herbicida ácido piridiloxiacético es seleccionado del grupo que consiste de: triclopir y fluroxipir.
22. El método de la reivindicación 19, en donde (a) dicho herbicida ácido fenoxiacético es seleccionado del grupo que consiste de 2,4-D y MCPA; y (b) dicho herbicida ácido fenoxipropiónico es seleccionado del grupo que consiste de diclorprop, mecoprop, un enantiómero de diclorprop y un enantiómero de mecoprop.
23. El método de la reivindicación 7, en donde el herbicida de fenoxiacetato y el herbicida de piridiloxiacetato, son aplicados a dicha área.
24. El método de la reivindicación 7, en donde dicho método comprende adicionalmente, hacer crecer las plantas de maíz, de dichas semillas, en dicha área.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 128131

Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2013 - 08:35:13

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	205308095	11/12/2013	18.398.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable:

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-140880- -00009-0000

Fecha: 2013-12-12 16:10:04 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

CGL: 10975-841-032-7.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Diciembre 11 de 2013 - 08:35:24